

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 12 de mayo de 2022

Radicado No. 2022-00120-00

Se procede a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación presentado contra el auto, de fecha 9 de junio de 2021, mediante el que el Juez de primer grado negó el mandamiento de pago en relación con las facturas aportadas junto al escrito de la demanda.

Al respecto, el inciso 4° del artículo 324 del C. G. del P. señala que: *“Si no se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, éste será declarado inadmisibile y se devolverá el expediente al juez de primera instancia; si fueren varios los recursos, sólo se tramitarán los que reúnan los requisitos mencionados”*.

De otra parte, según la doctrina, son requisitos para la concesión del recurso: a) Capacidad para interponer el recurso; b) Interés para recurrir; c) **Procedencia del mismo**; d) Oportunidad de su interposición y; e) sustentación del mismo.

Ahora, el canon 17 *ibídem* señala que los jueces civiles municipales conocen en única instancia de los procesos contenciosos que sean de mínima cuantía y el presente asunto es de mínima cuantía, conforme a los documentos allegados a esta instancia, es claro que en el presente asunto el recurso de apelación es improcedente, toda vez que ninguna providencia dictada en los procesos de única instancia tiene apelación.

La conclusión de que el proceso es de única instancia, se desprende del valor de los documentos allegados como base del recaudo, así como de la manifestación realizada en la demanda, más específicamente en la parte introductoria de la demanda y el acápite de la cuantía, donde claramente se indicó que corresponde a un proceso de esa cuantía.

Siendo, así las cosas, se declarará inadmisibile el recurso de alzada y, como consecuencia de ello, no es viable su resolución.

Sin más consideraciones el Juzgado dispone:

1. Declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia fechada 9 de junio de 2021 emitida por el Juzgado Civil Municipal de Madrid.

2. Ordenar la devolución del expediente a su lugar de origen dejando las constancias pertinentes. Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ